"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 – 2024 – MDC

Catacaos, 12 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

El Informe N° 147-2024-MDC-GAT de fecha 20 de Noviembre de 2024 y el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 1098-2024-OGAJ-MDC y los Dictamenes Nos 0015 y 0016-2024-MDC-CEPCIYTI, de fecha 28 de noviembre y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que el artículo 68º inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69º a) del Decreto Supremo Nº 156- 2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005.

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con fecha 03 de diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Nº 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, mediante Informe N° 147-2024-MDC-GAT, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal del Régimen Tributario de los servicios municipales para el ejercicio fiscal 2025.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del informe 1098-2024 2024-GAJ-MDC de fecha 25 de noviembre del 2024, es de opinión que, la propuesta de ordenanza municipal del Régimen Tributario de los servicios municipales para el ejercicio fiscal 2025, con sus recaudos, deberá ser remitido a la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, a fin de que se eleve al pleno del concejo municipal, ya que cumple con los requisitos para su aprobación.

Que, mediante los Dictamenes Nos 0015 y 0016-2024-MDC-CEPCIYTI, de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, de fecha 28 de noviembre y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, recomiendan la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria.

Estando lo expuesto y en el uso de las facultades de contenidas en el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica Municipalidades de la Ley N° 27972 del Concejo Municipal por **MAYORIA** y con dispensa del trámite aprobación del acta aprobó lo siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. –AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la ciudad de Catacaos (distrito Catacaos) - Distrito de Catacaos para el ejercicio 2025.

Artículo 2º. –ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Basura y Barrido de Calles).
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3º. -HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

a) Servicio de Limpieza Pública. - Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.

b) Servicio de Áreas Verdes. - Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas.

c) Servicio de Serenazgo. - Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4º. -CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Catacaos – Distrito de Catacaos.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

1) El copropietario o condómino respecto de los arbitrios municipales de los demás copropietarios o condóminos del predio, del pago en atención a la cuota ideal que les corresponde.
2) Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
3) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

Artículo 5º. –DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, vivienda multifamiliar, unidad habitacional, terreno, departamento, local comercial e industrial y oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del primer día calendario del año siguiente de adquirida la condición de contribuyente.

Artículo 7º. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. El pago se puede realizar al contado en el mes de febrero o en cuatro cuotas durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, teniendo como fecha límite el último día de cada uno de los meses.

Artículo 8º. -INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 9º. –PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 10º. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital CATACAOS.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios municipales.

Artículo 11º. – INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Distrital de Catacaos, por los predios de su propiedad con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
5. Los terrenos sin construir.
6. Los predios destinados a locales comunales.
7. Los predios registrados a nombre de personas con discapacidad acreditadas por el CONADIS.

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto de los arbitrios municipales que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2025.

Los no pensionistas mayores de 60 años beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto de los arbitrios municipales que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2025 y que no gocen de un beneficio similar.

Los predios que se encuentran ubicados en zonas rurales y que no se encuentran contemplados en el plan de ruta, gozaran de la exoneración del 100% del Arbitrio.

Los predios de propiedad o posesión de personas con la condición de pobreza y pobreza extrema que acrediten su clasificación socioeconómico en el PADRON GENERAL DE HOGARES – PGH conforme al CERTIFICADO que expide la Municipalidad Distrital de Catacaos a través de la Sub Gerencia De Inclusión Social.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados a que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 12º. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

Recolección de Residuos Sólidos

Donde:

RS = Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos por Predio C_{SR} = Factor Costo del Servicio de Recolección: **2,065,960.50** R_D = Factor Recolección Diaria = **43,333.00 Kg**

A_{CD} = Factor Área Construida del Distrito

R_{MC} = Factor Recolección x Metro Cuadrado

C_{RM} = Factor Costo Residuo por metro cuadrado.

A_{CP} = Factor Área Construida del Predio

$A_{CD} = \Sigma\ A_{CP}$,--,-.,-.,-..

$R_{MC} = R_D / A_{CD}$,--,-.,-.,-..

$C_{RM} = ((C_{SR} / R_D)* 365)$

$RS = A_{CP} \times R_{MC} \times C_{RM}$

Barrido de Calles

BC = Arbitrio de Barrido de Calles por Predio

C_{SBC} = Factor Costo del Servicio de Barrido de Calles: **969,125.80**

L_{FTD} = Factor Sumatoria de Longitud de las fronteras de loa Predios del Distrito
C_{MLF} = Factor Costo promedio del Metro Lineal de Frontera
L_{FP} = Factor Longitud de la frontera del Predio.

$L_{FTD} = \Sigma\ L_{FP}$,–,-.,-.,-..

$C_{MLF} = C_{SBC} / L_{FTD}$,--,-.,-.,-..

$BC = C_{MLF} \times L_{FP}$

Áreas Parques y Jardines:

PJ = Arbitrio de Parques y Jardín por Predio

C_{PJ} = Factor Costo del Servicio de Parques y Jardines: **350,771.40** M_{PJS} = Factor Metros cuadrados de Parques y Jardines por Sector. M_{PJ} = Factor Metros cuadrados por cada Parque o Jardín y sector. C_{MPJ} = Factor Costo por metro cuadrado del Parque.
C_{SPJ} = Factor Costo por Sector del Parque y Jardín.

P_{PJ} = Factor número de predios por sector.

$M_{PJS} = \Sigma\ M_{PJ}$,--,-.,-.,-..

$CMPJ = CPJ\ /\ MSPJ\ \ CSPJ = CMPJ \times MPJS$

$PJ = C_{SPJ} / P_{PJ}$

Serenazgo:

S = Arbitrio de Serenazgo por Predio

C_S = Factor Costo del Servicio de Serenazgo: **1,973,982.88**

S_{PD} = Factor Sector y Porcentaje de Delitos P_S = Factor número de predios por sector. C_{SD} = Factor Costo del Sector Delictivo.
C_{UP} = Factor Costo por unidad predial.

R_{UP} = Factor de riesgo: de acuerdo al uso del predio (de 1 a 5)

$C_{SD} = (C_S \times S_{PD}) / P_S\ \ CUP = CSD / PS$

$S = C_{UP} \times R_{UP}$

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO
Apruébese el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

SEGUNDA. - BENEFICIO DE PRONTO PAGO
Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025 hasta el último día hábil del mes de febrero gozarán de un descuento del 20% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2025.

TERCERA: GRADUALIDAD EN EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
Para los contribuyentes que tengan la condición de persona natural y que obtengan un incremento por concepto de arbitrios municipales, éste incremento, será únicamente por el 10% del monto resultante del ejercicio fiscal 2025.

CUARTA: VIGENCIA
La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2025, una vez que se haya aprobado y publicado.

QUINTA: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

SETIMA: ENCARGAR a la Jefatura de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

OCTAVA: DISPONER publicación del texto Íntegro de la misma, las estructuras de costos en el diario oficial o en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto de esto último, en otro medio que asegure su publicidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 27970, Ley Orgánica de Municipalidades, según sea el caso, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Catacaos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE